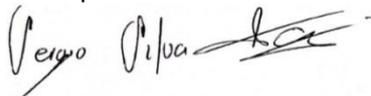


Radicado N°: 686554089001-2021-00296-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: INNOVA LLANTAS S.A.S.  
Demandado: LUZ ESTELA AGUDELO PEÑUELO.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso ejecutivo de la referencia, encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado la sociedad INNOVA LLANTAS S.A.S. con NIT. 900.963.068-7, incoa demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora LUZ ESTELA AGUDELO PEÑUELO con C.C. No. 63.515.138 para el cobro de la factura de venta FVEL 295 del 24 de septiembre de 2020.

Revisada la demanda en mención, considera este Despacho que este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía, y el lugar donde se comprometen al cumplimiento de la obligación, se procederá a librar mandamiento de pago en virtud a que el título allegado como base de recaudo, el cual reúne los requisitos legales, presta mérito ejecutivo conforme lo señala los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibídem. Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 632, 634, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor INNOVA LLANTAS S.A.S. NIT. 900.963.068-7, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de LUZ ESTELA AGUDELO PEÑUELO con C.C. No. 63.515.138, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.140.000. mcte) por el capital contenido en la factura de venta FVEL 295 del 24 de septiembre de 2020.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el día 25 de octubre de 2020 hasta el día que se genere el pago total de la obligación.

3. Sobre la condena en costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE a la parte demandada esta providencia de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o según el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 04/06/2020, informándosele que cuenta con cinco (5) días para cancelar la totalidad de la obligación como lo establece el artículo 431 del CGP. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado para correr el traslado de que trata el artículo 91 del CGP., el cual será por el término de 10 días para que puede proponer excepciones en las formas y términos previstos (Art. 442 CGP).

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro de la presente causa en calidad en calidad de apoderada judicial de la parte demandante al Dr. JOSE ANTONIO ARIAS GUTIERREZ con T.P. No. 260.393 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

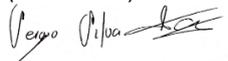


**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 25 de **MARZO de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO